

Nota a despacho. Popayán 24 de febrero de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia que trata el art. 372 y del art. 373 del C.G. del P. Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Popayán – Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro. 251

Proceso: **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00297-00**
Demandante: **HERNAN MARIA URBANO TAPIA**
En favor de: **FABIO HERNÁN URBANO LUCIO**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, se observa que el Curador-Ad Litem de la parte demandada no propuso excepciones en la contestación de la demanda, en consecuencia, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 392 del código general del proceso.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite indicada en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA**, Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Prevéngase acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)”

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: **TÉNGASE** como pruebas documentales:

A. Copia del registro civil de matrimonio del señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA y MARIA HORTENSIA LUCIO GOMEZ (Pdf 001demanda folio 9, expediente digital).

- B.** Registro civil de nacimiento de FABIO HERNAN URBANO LUCIO (Pdf 001demanda folio 10, expediente digital).
- C.** Certificado de defunción de MARIA HORTENSIA LUCIO GOMEZ (Pdf 001demanda folio 11, expediente digital).
- D.** Historia domiciliaria evoluciones, MEDICINA DOMICILIARIA DE COLOMBIA SAS (Pdf 001demanda folio 12 a13, expediente digital).
- E.** Copia del registro civil de nacimiento de AMPARO URBANO TAPIA (Pdf 001demanda folio 14, expediente digital).
- F.** Historia Clínica informada por el Dr. FELIPE CASTRO MEDINA, especialista en neurología, IPS: Rehabilitar (Pdf 001demanda folio 15 al 16, expediente digital).
- G.** Oficio del banco Caja Social (Pdf 001demanda folio 17 al 18, expediente digital).
- H.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de FABIO HERNAN URBANO LUCIO (Pdf 001demanda folio 19, expediente digital).
- I.** Informe de valoración de apoyo emitido por la Defensoría del Pueblo LUCIO (Pdf 002informe, folio 21 a 30 expediente digital).

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1. **MARCELO ROSERO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.534.242.
2. **VICTOR HUGO DIAZ BOÑALOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.76.308.888.

Quienes deberán ser citados a través de su apoderado judicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y en caso, del Procurador acerca de los aspectos contenidos en concepto emitido.

2. DEL CURADOR-AD LITEM:

El abogado, EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ, en su calidad de curador-ad litem del señor FABIO HERMAN URBANO LUCIO, solicito tener en cuenta cada una de las pruebas que radican en la demanda, reservándose la posibilidad de interrogar en audiencia.

3. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE, en interrogatorio a la parte demandante el señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA, para declare e informe, sobre los aspectos contenidos en el concepto emitido por parte del agente del Ministerio Público.

4. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE en interrogatorio de parte de ser posible, al demandado FABIO HERNAN URBANO LUCIO.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

RECÍBASE la declaración de la señora AMPARO URBANO TAPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.528.107, para que rinda declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. **CITesele** por secretaria para que se presente a la audiencia fijada en el numeral primero de esta providencia.

TERCERA SERIE: DOCUMENTAL: OFICIAR, al BANCO CAJA SOCIAL, para que, informen con destino a este despacho, a favor de quien se encuentra constituido el certificado de depósito a término (CDT) No.25501031563, así mismo, se sirva de informar el valor actual que reposa en dicho título valor y por cuanto tiempo está constituido.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a

paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9b1253607c9f08d848c4fb51713ef78071b406547449a17415159269a89cd**

Documento generado en 26/02/2023 10:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 32 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023